

Encontrándose el reclamante al servicio de la Compañía demandada, carece el Juez del Trabajo de competencia para conocer una acción por beneficios sociales.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La razón social Sociedad Ganadera Pacífico Limitada, recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 16, que confirmando la apelada, declara fundada la demanda de fs. uno, sobre beneficios sociales, y sin lugar la nulidad de actuados y de confesión deducida a fs. uno del incidente que obra a fs. 118.

El actor prueba venir prestando servicios a la empresa demandada desde el 11 de Agosto de 1928 y cumplido 30 años el 11 de Mayo de 1963 —por haber interrumpido su record en dos oportunidades— con el record que corre a fs. 15 y exhibición de planillas de fs. 9 y 79, y la que corre a fs. 92. Es verdad que esta última exhibición corresponde a los servicios que prestó en la Compañía Agrícola Cachicachi S. A., pero esta Compañía forma con la demandada una sola unidad económica, según lo demuestran los testimonios de escritura pública de fs. 22 y 32, e instrumentales no tachadas de fs. 46, 48, 50, 51, 52 y 55, y cheques de fs. 106, 107, 108 y 109. Además, de la confesión del representante de la demandada de fs. 16, respuestas 4a., 5a., 15a., y 17a., consta que el demandante sólo fue trasladado a trabajar en la Compañía Agrícola Cachicachi S. A., sin romper el vínculo laboral que le une a la entidad demandada.

Le corresponde, pues, al actor el beneficio de la Ley N° 11725, esto es, 30% sobre su haber de S/. 4,757.00.

La nulidad de actuados y de confesión, debe desestimarse por no haberse incurrido en ningún vicio procesal.

Por estos fundamentos estimo que NO HAY NULIDAD en la resolución traída en recurso.

Lima, 8 de Noviembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que como aparece del texto de la propia demanda, el actor se encuentra al servicio de la Compañía demandada, por lo que no se ha puesto fin a la relación laboral entre ambos; que conforme al artículo quinto de la Ley seis mil ochocientos setentiuno, los Jueces del Trabajo sólo conocen de las reclamaciones sobre los derechos acordados por dicha ley y sus referidas cuatro mil novecientos dieciséis y cinco mil ciento diecinueve; que el artículo cincuenticinco del Código de Procedimientos Civiles establece que la competencia de los Jueces en el ejercicio de la jurisdicción privativa, se determina por la ley que designa al Juez y los asuntos de que debe conocer; declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento sesentiuno, su fecha dos de Agosto del presente año; INSUBSISTENTE la apelada de fojas ciento cuarenticinco, su fecha quince de Mayo último; NULO todo lo actuado e IMPROCEDENTE la demanda de pago de beneficios sociales interpuesta a fojas una por don Casimiro López Gómez contra la Sociedad Ganadera del Pacífico Limitada; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 906/65.

Procede de Junín.
